

Al Excmo. A Cano Claudio tambien puey
 Smd. Colapmento a concuaua con la Duya y
 abuelo y suia, de cetero y conpueben lo
 docum^{to} que Buenaudados por esta descibana
 de Hyuniam^{re}. Con los Originals que se hallan
 de nro dho Archibo, y por lo que se pta a las fees
 de Baptismo Casam^{re} y demas que se hallan en
 moniadas en la Vicaria dta. Se despacharon
 de Supplicatorio con pecado de latencia y Cuba
 nidad al Senor Vicario Juez Ecclesiastico
 y Ciudadano qual Isla Villa y todo Supplicatorio
 para que se libras mandas que por qual quier
 de sus archiberos nota ires personas, acuyo
 Cargo estubiesen dho y nro dho testimonio
 de Semandemias Ecclesy y Compobai
 firmado. Estando en Canonizacion de
 Excmo Supplicatorio y Chagando todo de la
 buelba Original alapari/quisiend, dho r^o ma
 do Smd que Chag^{re} de testimonio que
 remanda en la urada de la mision y de la
 tadada de la, que es quanto se pta mand
 do y firmo Smd. Agui. Do. fe

En. Diego de Cruz
 Juan Sixa Cabral

Segun Continente y el Escrivano notiffu
 clauto antedicho a D. Juan Flores
 Sanchez Excmo respectus y A Cano

